



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.  
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO QUINTERO DÍAZ.  
DEMANDADO: EVELYN LORENA SAMUDIO Y BERTHA YANETH CORTÉS ALARCON  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00152-00

Se advierte concluida la fase de conformación del contradictorio, lo que hace procedente continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. la cual se realizara de forma mixta, esto es virtual para las partes y presencial para los testigos **el día 13 de junio de 2022 a las 09:00 a.m.** Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- El art. 7º del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

#### **PRUEBAS QUE SE DECRETAN PARA LA PRESENTE CAUSA.**

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

##### **1. Pruebas del demandante.**

Documentales:

- Copia contrato de arrendamiento.
- Certificado de tradición del inmueble objeto del contrato. No 070-125091.
- Copia de la escritura pública No 25 de 05 de febrero 2005 Notaria Única de Villa de Leyva Boyacá.
- Copia del contrato de prestación de servicios profesionales en derecho celebrado entre el demandante y el apoderado.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Copia del proceso ejecutivo iniciada en contra de la parte demanda.
- constancia de pago de recibo de energía que las demandadas se sustrajeron de pagar.

En escrito que descorrer el traslado de las excepciones solicita como pruebas:

- Publicaciones efectuadas en las fechas señaladas y prueba sumaria que mi mandante público dicho video como parte de un trabajo universitario ante el Sena.
- Audios de conversaciones sostenidas con las demandadas y que acreditan lo aquí dicho.

**Interrogatorio de parte:** Se recensionará interrogatorios de:

- EVELYN LORENA SAMUDIO
- BERTHA YANETH CORTÈS ALARCON

**Declaración de parte de:**

- CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ.

**Testimoniales:**

- MARIA NELLY RODRIGUEZ SUPELANO, CRA 10 No 3-56 villa de Leyva, teléfono 3104866242
- JOSEIRLY GUADALUPE GARCÍA , barrio san juan de dios Villa de Leyva
- DIOGENES VARGAS, barrio los ángeles de Villa de Leyva.
- TATIANA AGUAZACO, vereda el roble de Villa de Leyva
- ROBINSON GIL, barrio sederos de Villa de Leyva
- CARMENZA DIAZ ARDILA, barrio la palma de Villa de Leyva
- OCTAVIO QUITERO SOTO, barrio la palma de Villa de Leyva.

**Prueba audiovisual.**

audios enviados por las demandadas y cruzados con mi mandante.

## **2. Pruebas de la parte demandada.**

**Documentales:**

- Certificado de privación de la libertad en establecimiento carcelario desde el 12 de febrero de 2020 de la señora EVELIN SAMUDIO ARENAS expedido por el INPEC.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

*Distrito Judicial de Tunja*

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*

*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2*

Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Constancia firmada por el demandante CARLOS ALFONSO QUINTERO y la señora María Nelly Rodríguez del HOTEL HOLÍSTICO el día 2 de enero de 2020.
- Contrato de arrendamiento celebrado entre CARLOS ALFONSO QUINTERO y la señora María Nelly Rodríguez del HOTEL HOLÍSTICO el 1 de octubre de 2019.
- Póliza No 022572580 de la aseguradora ALIANZ, en la cual el señor CARLOS ALFONSO QUINTERO DÍAZ obrando como tomador asegura al HOTEL ALUNA HOLISTICO desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2020, cubriendo varias contingencias como incendios, explosión, daños por agua, remisión de escombros, preservación de bienes, honorarios profesionales, entre otros.
- Minuta de Contrato de arrendamiento celebrado entre CARLOS ALFONSO QUINTERO y el señor NICOLAS LEON CHONA del HOTEL HOLISTICO ALUNA desde el 1 de diciembre de 2020.
- Publicación por la red social de Facebook <https://fb.watch/b2K1DQ2QVZ/en> donde se registra video promocional del Hotel HOLÍSTICO - <https://www.facebook.com/hotelholisticoaluna/videos/392480871740464> (Es una publicidad del hotel ofertada por el demandante en agosto de 2020 indicando como teléfono de contacto el celular +57 314 4251832, este video se descargó por si el demandante lo elimina de la red social del Hotel)
- <https://www.facebook.com/hotelholisticoaluna/perfil> del hotel Holístico en la red social de Facebook, administrada y replicada por otro usuario de nombre Carlos A Quintero Díaz <https://www.facebook.com/groups/487422481416937/user/100008261442500/>.
- Link <https://co.hoteles.com/ho1941438464/hotel-solar-de-la-villa-campestre-villa-de-leyva-colombia/?q-rooms=1&q-room-0-adults=2&q-room-0-children=0> en donde se promociona el hotel esta vez con el nombre HOTEL SOLAR DE LA VILLA en la cual se registran opiniones de clientes de febrero de 2021, y al hacer la reserva se direcciona al demandante, y no a las demandadas.
- Conversaciones por whatsapp de los días 7, 14 y 15 de agosto de 2020, el 2 de septiembre de 2020, pantallazos de las conversaciones escritas y audios de la señora EVELIN SAMUDIO con el demandante CARLOS ALFONSO QUINTERO a su celular +57 314 4251832.
- Oficiar a la aseguradora ALIANZ a efectos que informe si el señor CARLOS ALFONSO QUINTERO ha asegurado el Establecimiento de Comercio HOTEL HOLÍSTICO ALUNA en Villa de Leyva desde el 1 de diciembre de 2020 en adelante (acredito sumariamente haber agotado derecho de petición previamente).



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*

*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2*

Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Oficiar a las Fiscalías de Chiquinquirá a efectos de que informe si se adelanta investigación, actuación o proceso penal al señor CARLOS ALFONSO QUINTERO por porte de estupefacientes en el Establecimiento de Comercio HOTEL HOLÍSTICO ALUNA en Villa de Leyva desde el 1 de octubre de 2019 hasta julio de 2021 (acredito sumariamente haber agotado derecho de petición previamente).
- Oficiar al Comando de Policía de Villa de Leyva a efectos de que informe si se ha realizado comparendo al señor CARLOS ALFONSO QUINTERO por infracción a las normas de Policía en el Establecimiento de Comercio HOTEL HOLÍSTICO ALUNA en Villa de Leyva desde el 1 de octubre de 2019 hasta julio de 2021 (acredito sumariamente haber agotado derecho de petición previamente).

#### **Exhibición de documentos.**

- Se ordena a la parte demandante, con fundamento en el art. 265 del C.G.P. que exhiba en la audiencia, la carta enviada por la señora EVELIN SAMUDIO por correo en febrero y marzo de 2020 en la cual le comunicaba que no seguía la vinculación contractual con el HOTEL HOLÍSTICO ALUNA. Los hechos que pretendemos demostrar, consisten en acreditar que el contrato de arrendamiento, en caso de existir, se dio por terminado en marzo de 2020.
- Se ordena a la parte demandante, con fundamento en el art. 265 del C.G.P. que exhiba en la audiencia, exhiba la conversación por la red social de whatsapp con la señora EVELIN SAMUDIO los días 7,14 y 15 de agosto de 2020, el 2 de septiembre de 2020, en la cual le comunicaba que no seguía la vinculación contractual con el HOTEL HOÍSTICO ALUNA. Los hechos que pretendemos demostrar, consisten en acreditar que el contrato de arrendamiento, en caso de existir, se dio por terminado en marzo de 2020.

#### **Testimoniales:**

- JOSÉ RICARDO RUIZ LAIZA identificado con la CC No 4.147.193teléfono +57 313 6970070 Carrera 10 no.3-56 de Villa de Leyva teléfono +57 310 4866242 email [gilrui130902@gmail.com](mailto:gilrui130902@gmail.com).
- MARÍA NELLY RODRÍGUEZ SUPELANO identificada con la CC No 23.689.944 de Villa de Leyva Carrera 10 no.3-56de Villa de Leyva teléfono +57 310 4866242 email [gilrui130902@gmail.com](mailto:gilrui130902@gmail.com)
- JOSÉ ALFREDO ZIPA CHAMORRO identificado con la CC No 7'163.320 de Tunja email [aleiraquinterito@gmail.com](mailto:aleiraquinterito@gmail.com) dirección de residencia Transversal 17D 32-41 barrio la fuente de Tunja.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- ALEIRA GARCÍA DE QUINTERO identificada con la C.C 40.020.309 email [aleiraquinterito@gmail.com](mailto:aleiraquinterito@gmail.com) dirección de residencia Transversal 17D 32-41 barrio la fuente de Tunja.

**Interrogatorio de parte:** CARLOS ALFONSO QUINTERO DÍAZ.

Frente a la petición que hace el abogado de la parte demandada y considerando que cumplió con la carga procesal de solicitar en este caso a través de derecho de petición información que considera importante para ejercer su defensa sin haber obtenido respuesta, se oficiara a las entidades mencionadas en el acápite de pruebas con base en el artículo 85, inciso tercero, (3) numeral uno (1) y artículo 42, numeral cuarto (4) del C.G.P., para que en un termino de 5 días se pronuncien sobre la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

**PRIMERO.- FECHA Y HORA.** Prográmesse audiencia del art 392 del C.G.P. para **el día 13 de junio de 2022 a las 09:00 a.m.**

**SEGUNDO.- REQUERIR** a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

**TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS** de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

**CUARTO.- PRUEBAS.** Decrétese las pruebas enunciadas en este auto y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos,

**QUINTO.-** Por secretaria remítase los oficios correspondientes para que la Policía Nacional Villa de Leyva, fiscalía seccional 24 de Chiquinquirá y Aseguradora ALLIANZ den respuesta sobre la información que en los respectivos oficios se solicitara, para lo anterior se otorga un término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **014**, de hoy **veintidós (22) de abril de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e57c33097e82b65eedb82dac5a40a2e098fc3c0191133d76d831fe187197f7f**

Documento generado en 21/04/2022 07:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**